

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Junio 18 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACIONES EXTERIORES.

FERNANDO GUZMAN

General Presidente de la República de Nicaragua.

A S. E. DON BRUNO CARRANZA

Jefe Provisorio de la República de Costa-Rica.

Señor y amigo.

He tenido el honor de recibir la carta de V. E. fecha 10 del actual comunicándome que con motivo de la conmocion popular ocurrida el 27 de Abril último, se ha encargado V. E. del ejercicio del PODER EJECUTIVO con el carácter de PRESIDENTE PROVISORIO.

Me es sumamente grato manifestar á mi vez á V. E. que sus esfuerzos para conservar y estrechar las relaciones que felizmente existen entre las dos Repúblicas, encontrarán en mí la mas franca y decidida cooperacion.

Haciendo votos por el orden y prosperidad de esa República me complazco en retribuir á V. E. las seguridades de mi alto aprecio y distinguida consideracion.

Soy de V. E. seguro servidor y Amigo,

FERNANDO GUZMAN.

TOMAS AYON.

• Palacio Nacional.
Managua, Mayo 31 de 1870.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS Y SALIDAS.



Junio 13.—Ayer en la noche ancló en este puerto, procedente de Panamá, el vapor norteamericano "Costa-Rica," al mando de su Capitan John M. Dow. Trajo de pasajeros á los Señores P. Saenz, D. Thomas é hijo y María Prado; y de carga 356 bultos de mercaderias.

Hoy á las diez de la mañana, zarpó con destino á los otros puertos de la América Central. Lleva de pasajero al Señor Fran-

cisco Padilla; y de carga 520 bultos mercaderias y 4 sacos café.



Junio 15.—En la noche de ayer ancló en este puerto, procedente de los EE. de C. A., el vapor N. A. "Salvador," al mando de su capitan J. B. Bowdich. Trajo de pasajeros á los Señores D. Matey, Señora Toledo, Francisco Medina, Señor Solera, Rafael Reye, E. W. High y familia; y de carga 768 bultos mercaderias.



Junio 16.—A las 11 de la noche de ayer, zarpó con destino á Panamá, el vapor N. A. "Salvador" al mando de su capitan Bowditch. Llevó de pasajeros á los Señores Agustin Gutierrez. Gev. Jaegen, Francisco Cagigal, J. Alfonso Carit y Madre, Napoleon Millet, Paulino Acosta, Juan Castro y 28 pasajeros de proa, Cartajeneros; y de carga 54 zurrones metal, 2 cajas mercaderias y 1828 sacos café.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Multas exigidas por la Policia de la Carretera Nacional en el mes de Mayo próximo pasado.

Cubo Guarda Baltazar Lopez.

Nº 95.	Manuel Morera.	por no guiar sus bueyes.	\$ 1.00
" 96.	Juan Bolaños,	" " "	" 1.00
" 1.	Jose M ^a Loria,	" " "	" 1.00
" 2.	No dio su nombre,	" " "	" 1.00
" 3.	No dio su nombre,	" " "	" 1.00
" 4.	Manuel Torres,	" " "	" 1.00
" 5.	Ramon Marin,	" " "	" 1.00
" 6.	No dio su nombre,	" " "	" 1.00
" 7.	Fran ^{co} Martinez,	" " "	" 1.00
" 8.	Lucas Valverde,	" " "	" 1.00
" 9.	No dio su nombre,	" " "	" 1.00
" 10.	Juan Ortega	" " "	" 1.00
" 11.	No dio su nombre,	" " "	" 1.00
" 12.	Mercedes Quezada,	" " "	" 1.00
" 13.	Jose M ^a Alvarado,	" " "	" 1.00
" 14.	Jose Zuñiga,	" " "	" 1.00
" 15.	Ramon Cordova,	" " "	" 1.00
" 16.	Rafael Calvo,	" " "	" 1.00
" 17.	Juan Agüero,	" " "	" 1.00
" 18.	Marcelo Herrera,	" " "	" 1.00

Suma.—\$ 20.00

Suma veinte pesos.

San José, Junio 13 de 1870.

P. Gagini.

Ministerio de Hacienda.

Enterado.

Gallegos.

SECCION JUDICIAL.

SENTENCIAS.

Juzgado del Crimen. San José, á las once del dia tres de Junio de mil ochocientos setenta.

Vista la solicitud hecha por el Señor Félix Morales, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, para que se haga cesar la curatela en que habia sido puesto por sentencia ejecutoriada, que se le permita administrar sus bienes. Vistos igualmente lo pedido por el Señor Agente Fiscal y *Considerando*: 1º Que por sentencia dictada por la Sala 2ª en 2ª Instancia del Supremo Tribunal de Justicia, á las once del dia ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, en la causa seguida de oficio contra Félix Morales, por los delitos de ebriedad habitual y vagancia, fué condenado el procesado, por el primero de los delitos, á ser puesto en curatela junto con sus bienes hasta que acredite enmienda; y—2º Que segun se vé de la informacion seguida á solicitud del Señor Morales en este Despacho, aparece justificada con las declaraciones de los Señores Francisco Montero, Nicolas Solis y Ramon Mauricio Barrantes, la enmienda del solicitante por el término de mas de dos años, durante cuyo tiempo se ha ocupado en trabajar en el comercio.—Por tanto, con presencia de los artículos 16 y 694 del Código Penal, levántasele la curatela al Señor Félix Morales y habilitasele para administrar sus bienes por sí; los cuales recibirá tan luego como rinda la fianza de conducta correspondiente.—Hágase saber.—José Maria Acosta.—Salvador Celedon.—José Salazar M.

Es Conforme.

Juzgado de 1ª Instancia y del Crimen de la Provincia de San José, Junio 3 de 1870.

José Maria Acosta.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia y de apelaciones verbales. Heredia, á las diez del dia ocho de Junio de mil ochocientos setenta.

Vistos estos autos; de ellos resulta lo siguiente: El veintinueve de Noviembre del año próximo pasado, los consortes Fermin Espinoza y Maria Esquivel, mayores de edad y vecinos del Distrito de San Rafael de esta Provincia, establecieron ante el Señor Alcalde 1º de esta Ciudad, un juicio ordinario, contra los Señores Santos Espinoza y Ramon Benavidez, demandando aquellos la nulidad de la causa mortal de la Señora Agustina Miranda, en razon de no haber sido citados para la

faccion de inventarios, en su calidad de acreedores á dicha mortual. En este juicio el espresado Señor Alcalde, pronunció á las doce del día veinticinco de Abril último, sentencia definitiva, en la que con citacion de los artículos 143, 974, 984, 985, 987 y 997 Código Civil; 48 del Reglamento de juicios verbales de 28 de Julio de 1869, y 2.º del Decreto número 5 de 13 de Setiembre de 1858, falló declarando sin lugar, la nulidad reclamada, y condenando á los demandantes en las costas del juicio; y funda su fallo, entre otras consideraciones, en la de no haberse justificado que el crédito de los demandantes, existiera al tiempo del fallecimiento de la espresada Señora Miranda. Venidos los autos en apelacion, la parte actora ha rendido en esta Instancia nuevas pruebas; en vista de estas, de lo alegado por las partes, y considerando.—1.º Que con las pruebas rendidas en esta Instancia, se ha justificado plenamente, que el crédito en virtud del cual pretendian los demandantes, haber sido citados para la faccion de los inventarios, cuya nulidad se reclama, existía no solo al tiempo de practicarse estos, sino, aun antes de la muerte de la Señora Agustina Miranda; puesto que dicho crédito, procedía de una obligacion contraída por el viudo Señor Santos Espinosa, durante su sociedad conyugal con la Señora Miranda. Documentos de fójas 23, 24 y 38 á 42.—2.º Que igualmente consta que estos acreedores, no fueron citados para la faccion de dichos inventarios, fójas 1 y 2; y finalmente, que la falta de citacion en los casos en que la ley lo exige espresamente, es causa de nulidad. Por tanto, y con presencia de los artículos 562 Código Civil, 148 Código de Procedimientos, 22 de la ley de 17 de Octubre de 1864 y 48 de la ley de 28 de Julio de 1869 (vigente al tiempo de practicarse los inventarios cuya nulidad se reclama.) *A nombre de la República;* falló: revocando la sentencia de que se ha hecho relacion, y declarando en consecuencia nula la causa mortual de la Señora Agustina Miranda, practicada por el Alcalde 1.º de esta Ciudad Don José Maria Viquez, visible de fójas 1 á 4 de estos autos, la cual deberá reponerse á costa del Juez culpable; y condenando finalmente á los demandados en las costas de este Juicio, (artículo 1161 Código de Procedimientos.) *Hágase saber.*—F. Gonzalez.—Vicente Paniagua.—Ago. Pérez.

Es copia fiel.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de Heredia, Junio 9 de 1870.

F. Gonzalez.

Vicente Paniagua.—Ago. Pérez.

Juzgado del Crimen. San José, á las once del día nueve de Junio de mil ochocientos setenta.

En la causa criminal seguida de oficio por el Señor Alcalde 2.º Constitucional de Escasú, contra José Herrera () Mico, de dieziocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de aquella Villa, por el delito de herida con impedimento de por vida, dada al Señor Bacilio Madrigal, de dieziocho años, jornalero y vecino de la misma Villa; con vista de lo alegado y probado por el Señor Agente Fiscal Li-

enciado Don José Navarro, y por el defensor del reo, Don Jerardo Castro y *Considerando:* 1.º Que el cuerpo del delito está justificado con arreglo á los artículos 778, 779 y 781 del Código de Procedimientos, con las diligencias de fójas 1.ª frente 15 vuelta y 16 frente.—2.º Que por las declaraciones de los testigos José y José Maria Porras de fójas 2 vuelta, 3, 4 y 5, está plenamente justificado que el reo José Herrera (á) Mico, es el autor del delito de herida, por que se le ha juzgado; cuya prueba está corroborada con la confesion del reo, de fójas 24, 25, 26 y 27 (artículos 218 y 263 del Código citado).—3.º Que el encausado debe inflíjirsele, por el delito que ha cometido, la pena que señala el artículo 521 del Código Penal.—4.º Que habiendo sido causada la herida en parte desnuda del cuerpo, el delito debe calificarse en el grado máximo de culpabilidad segun el artículo 544 *ibid*, debiendo por consiguiente omitirse la calificación de las circunstancias agravantes y desmitigantes que hallan concurrido al delito.—5.º Que tambien debe condenarse al reo á satisfacer al ofendido los daños y perjuicios que le halla ocasionado con el delito (artículos 18 y 19 del mismo Código Penal).—6.º Que al procesado debe rebajarsele la tercera parte de las penas indeterminadas y abonársele el tiempo sufrido de prision (artículos 44 del Código Penal y 19 del Decreto de 1.º de Junio de 1842).—Por tanto, con presencia de las leyes citadas y de los artículos 17, 30, 60, 66, 70, 74 y 86 del Código de Penal; y 882 del de Procedimientos. *A nombre de la República de Costa-Rica.* Fallo: condenando al reo José Herrera (á) Mico, por el delito de herida con impedimento de por vida, á cinco años de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision: á pagar al ofendido un jornal diario de por vida, los gastos de curacion y demás daños y perjuicios ocasionados con el delito.—*Hágase saber.*—José Maria Acosta.—

Es Conforme.

Juzgado de 1.ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José, Junio 9 de 1870.

José Maria Acosta.

“Sala 2.ª en 2.ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las diez del día nueve de Junio de mil ochocientos setenta.

Vistos.—El Señor Santiago Morales, mayor de edad, agricultor y vecino del Naranjo en la Villa de Grecia, demandó civilmente á los Señores Pablo Guzman y Juan Pablo Vargas, de sus mismas calidades y vecindario, por haberle despojado de un terreno que poseé en el Barrio de su domicilio, lindante: por el Norte y Oeste, con terrenos del actor; por el Sur, con terreno de Don Manuel Mora ó del Señor Judas Corrales; y por el Este, con terreno del Señor José Manuel Fernandez.—El referido Señor Juan Pablo Vargas, citó de eviccion al Señor Concepcion Guzman, mayor de edad, agricultor y vecino del Naranjo de Grecia, y éste á su vez, hizo igual citacion á Don Manuel Mora, mayor de edad, hacendado y vecino de esta Capital; y el Señor Juez Civil en 1.ª Instancia de la Provincia de Alajuela, en su

auto dictado á las dos de la tarde del día veinte de Marzo del año anterior, falló declarando: que el Señor Santiago Morales debe ser restituído en su posesion por Don Manuel Mora, á quien condena en costas daños y perjuicios, conforme al artículo 516, parte 3.ª del Código General.—Oídos los alegatos de los interesados en este juicio, y *Considerando:* 1.º Que el despojo está comprobado con las declaraciones de los testigos Fermin Montero, Rudecindo Fernandez, Cruz Sandí, J. Manuel Fernandez, Escolástico Castro y José Maria Villalobos, de fójas 10, 15, 16 y 17, quienes aseguran que los Señores Pablo Guzman y Juan Pablo Vargas impidieron al demandante Señor Santiago Morales continuar sus trabajos en un terreno que este poseía, y sin atender á sus reclamos, comenzaron á derribar montaña en el mencionado terreno.—2.º Que siendo personal la accion que se ejercita en el presente juicio, y habiéndose cometido por los referidos Vargas y Guzman el despojo de que se trata, solo estos deben ser los responsables del hecho.—3.º Que si bien Don Manuel Mora citado de eviccion por los demandados, salió á la defensa de estos, no se ha justificado que dicho Señor Mora halla tenido la menor intervencion en el hecho que constituye el despojo.—4.º Que en esta virtud, el Juez de 1.ª Instancia debió condenar como despojantes á los demandados Juan Pablo Vargas y Pablo Guzman, y no á Don Manuel Mora que ninguna parte tuvo en aquel despojo; por cuya razon, el auto apelado por éste, reclama esa reforma.—Por tanto, con presencia de lo dispuesto en el capítulo 4.º título 6.º libro 2.º del Código de Procedimientos Restitúyase al Señor Santiago Morales en la posesion del terreno de que se le ha despojado, y condénase á los espresados Juan Pablo Vargas y Pablo Guzman, en las costas, daños y perjuicios; absolviendo de este interdicto á Don Manuel Mora; en cuyos términos queda reformado el auto de que se ha hecho relacion.—*Hágase saber,* y con certificacion del presente, devuélvase en su caso el proceso de 1.ª Instancia, para los efectos de ley.—Pinto—Orozco.—Salazar.—Ante mí, Ascension Esquivel.”

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 10 de Junio de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 1.ª en 3.ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del día nueve de Junio de mil ochocientos setenta.

Revista la sentencia pronunciada por el Alcalde 2.º Constitucional de la Ciudad de Alajuela, á las once y media del día veintitres de Diciembre del año próximo pasado, en el juicio verbal instaurado por Don Santiago Ramos, mayor de edad, agente de pleitos y vecino de dicha Ciudad, como procurador de los Señores Juan Manuel, Estevan, Luisa, Juana, Maria y Gertrudis Aguilar, Bernardina Hernandez, tutriz de sus menores hijos habidos en su matrimonio con Eustaquio Aguilar, ya finado, Juana, Josefa y Jesus Aguilar; contra la Señora Josefa Rojas representada por el Licenciado Don Leon Fernandez, mayor de edad, Abogado y del mismo vecindario, sobre la propiedad de un terreno como de

dos ó tres manzanas, llamado de la "Capellania," situado en el Barrio de San Antonio, Distrito 2.º Canton 1.º de la Provincia de Alajuela, como perteneciente á la testamentaria de la Señora Maria Umaña, antecesora de los demandantes; en cuya sentencia, el espresado Alcalde, fundándose en los artículos 303 y 1524 Código Civil; 517 del de Procedimientos, y 360 de la ley Hipotecaria, condenó á la demandada á devolver el terreno reclamado, dejándose una manzana que le pertenecía por herencia de una hija legítima que tuvo con el Señor Miguel Aguilar; y consiguientemente á satisfacer los frutos de dicho terreno y las costas del juicio.—De esta sentencia se alzó el demandado, y el Señor Juez de Apelaciones verbales de la Provincia de Alajuela, á las dos de la tarde del día diez de Mayo del corriente año, dictó la que se registra á fôjas 110 y 111 de estos autos, en la que, con apoyo de las leyes antes citadas, falló confirmando la sentencia referida, con la sola diferencia de dejar en poder de la demandada, en vez de una, dos manzanas del terreno disputado, y que los productos del resto debían ser tasados por el término preciso de quince años.—Oídos los alegatos de las partes en esta Instancia, y *Considerando*:—1.º Que toda sentencia debe contener una decisión espresa, positiva y precisa de la cuestión que se ventila, y recaer sobre las cosas disputadas y en la manera en que lo han sido; artículo 281 Código de Procedimientos.—2.º Que con esta prescripción no se cumplió en ninguna de las sentencias relacionadas, por no haberse determinado los linderos del terreno que se disputa.—3.º Que ese defecto fué, sin duda, un consiguiente de no haber el actor en su cargo ó demanda, de fôjas 3, cumplido con lo ordenado en el artículo 125 del Código de Procedimientos; lo cual empero, no autorizaba á los Jueces para dictar un fallo que no puede ser eficaz por falta de precisión relativamente á la cosa litigada.—4.º Que por tal motivo, la demanda de que se ha hecho mérito es como si no existiera, no pudiéndose apoyar en ella una resolución determinada y precisa; motivo por el cual las sentencias mencionadas se hallan en contravención al artículo 162 Código citado, lo mismo que al 281 *ibíd.*, defecto que las nulifica de pleno derecho, artículo 680 Código citado; y—5.º Que la nulidad de que se trata es sustantiva y no puede consentirse por las partes; por que estas no podrían renunciar la obligación que tienen de determinar con claridad lo que solicitan, ni la que cumple á los Jueces de resolver con precisión sobre la cosa litigada; por cuya razón, las leyes que así lo previenen deben considerarse de derecho público, artículo 5 Código Civil.—Por tanto, de conformidad con las razones espuestas y leyes citadas, los Magistrados que componen la Sala arriba dicha. *A nombre de la República de Costa Rica*, fallamos: declarando nulo el juicio de que se ha hecho mérito, desde el folio 3 inclusive, y condenando al Alcalde que conoció en 1.ª Instancia, á la pérdida de las costas que podrían corresponderle; al Juez de Apelaciones, á satisfacer las de la actuación practicada por él que pertenecen al Fisco, y á las partes á la pérdida de las que han invertido respectivamente.—S. Jimenez.—José A. Herrera.—M. Macaya.—Ante mí Ezequiel Jimenez."

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 10 de Junio de 1870.

Ezequiel Jimenez.

"Sala 3.ª en 2.ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once y media del día nueve de Junio de mil ochocientos setenta.

No siendo apelable el auto dictado en este juicio por el Señor Juez 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta Capital, á la una de la tarde del día diecinueve de Abril del corriente año, de cuyo auto se ha alzado el Señor Licenciado Don Benjamin Herrera, con presencia de los artículos 1025 del Código de procedimientos y 48 de la ley adicional al mismo Código, declárase indebidamente admitida la apelación; y condénase en las costas del curso al Juez que lo admitió.—Hágase saber, y con certificación del presente, vuélva el expediente al Juzgado de su origen para los efectos de ley.—Trejos.—Ugalde.—Sacenz.—Ante mí, D. Carranza.

Secretaría de la 3.ª Sala de la Corte Suprema de Justicia. San José, Junio 9 de 1870.

D. Carranza.

Sala 1.ª en 2.ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las doce del día siete de Junio de mil ochocientos setenta.

Vista la sentencia pronunciada por el Señor Juez Civil y de Comercio de la Provincia de Alajuela, á la una de la tarde del día veinticuatro de Diciembre del año próximo pasado, en el juicio civil ordinario promovido por el Señor Lorenzo Fernandez, mayor de edad, casado, músico de las bandas militares y vecino de la ciudad de Alajuela, contra Don Manuel Ramirez, mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario, en calidad de tutor de Doña Beatriz Aragon, menor de edad, esposa del espresado Fernandez, solicitando la cuenta final y entrega de los bienes de ésta, poseidos por su referido tutor en calidad de tal; en la cual, con citación de los artículos 223 y 255 Código Civil, se declara sin lugar la acción promovida por el actor, y se le condena en las costas causadas.—Vistos en apelación los autos respectivos junto con lo alegado últimamente por las partes y el Señor Magistrado Fiscal, y *Considerando*:—1.º Que si bien el menor casado es emancipado por Derecho, no puede sin embargo administrar sus bienes antes de cumplir la edad de dieciocho años.—Artículo 260 Código Civil y Resolución gubernativa n.º 352 de 20 de Noviembre de 1844.—2.º Que la certificación aducida para comprobar la edad de la menor Doña Beatriz Aragon, constante á fôjas 7, no es satisfactoria, por resultar de ella misma no haber sido sacada del registro original como la ley lo previene.—artículo 108 Código de Procedimientos.—3.º Que á esto no obsta el no haberse objetado ese defecto por parte del demandado, ya por que éste no ha tenido en su poder los autos despues de presentada la certificación, ó ya por que las leyes referentes al estado y capacidad civil de las personas, no pueden renunciarse, como pertenecientes al Derecho Público.—artículos 4 y 1390 Código de Procedimientos.—4.º Que correspondiendo directamente la acción promovi-

da á la Señora Aragon, ella en esta instancia se ha presentado por medio de su curador *ad litem*, Don Manuel Castro Bonilla, mayor de edad, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, dando por legal todo lo gestionado por su marido, y pidiendo se le entreguen á él los bienes que reclama, ó á ella misma en su defecto.—5.º Que si bien su solicitud sería admisible en cuanto á lo primero, si apareciera de autos tener ella la edad competente para administrar sus bienes, no lo es respecto á lo segundo sobre que se le entreguen éstos; por que alteraría la naturaleza del juicio.—artículo 1053 Código citado; y 6.º Que con los anteriores fundamentos, queda arreglada á Derecho la sentencia apelada, en su parte resolutive.—Por tanto, los Magistrados que componen la Sala de 2.ª instancia, con presencia de las leyes citadas, á nombre de la República de Costa Rica, fallamos, confirmando la sentencia de que se ha hecho mérito, y condenando al apeteante en las costas de ambas instancias.—Hágase saber, y con certificación de la presente, devuélvase los autos de 1.ª instancia.—S. Jimenez.—José A. Herrera.—M. Macaya.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Junio 7 de 1870.

Ezequiel Jimenez.

Sala 3.ª en 2.ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á la una y media de la tarde del día quince de Junio de mil ochocientos setenta.

Vistos—En la causa criminal, seguida de oficio contra Manuel Sanchez, mayor de veinticinco años, casado, jornalero y vecino del Morao, jurisdicción de Pacaca, por el delito de rapto de las jóvenes Nicolasa Rojas y Cresencia Perez, vecinas de aquel pueblo y contra Juan Antonio Mena, mayor de treinta años, casado, labrador, y del mismo vecindario, como encubridor en el rapto de Nicolasa Rojas, el Señor Juez del Crimen, de esta provincia, á las once del día veinticuatro de Mayo último, dictó la sentencia de fôjas 47 vuelto 48 y 49 de estos autos, en la que, de acuerdo con los artículos 18, 19, 40, 43, 44, 60, 66, 70 y 557 parte 2.ª; 218, 778, 780, 783 y 882 parte 3.ª del Código General; y 19 del Decreto de 1.º de Junio de 1842, condena al reo Manuel Sanchez, por el delito de rapto, á sufrir la pena de seis años de reclusión descontables en obras públicas, con la rebaja y abono de ley; y que éste y el procesado encubridor Juan Antonio Mena satisfagan á las ofendidas, los daños y perjuicios ocasionados con sus delitos, mandando poner inmediatamente en libertad, bajo fianza de haz, al reo Juan Antonio Mena.—Traida esta causa en consulta y visto igualmente lo pedido por el Señor Magistrado Fiscal, y *Considerando*: Que la sentencia relacionada est. arreglada á derecho.—Por tanto, con presencia de las leyes citadas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron: *A nombre de la República de Costa Rica*.—Apruébase la sentencia de 1.ª instancia de que se ha hecho relacion.—Hágase saber y con certificación de la presente, devuélvase el proceso principal al Juzgado de su proce-

dencia.—J. Gregorio Trejos.—José M^o Ugalde.—Vicente Saenz.

Es conforme,

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

D. Carranza.

“Sala 2^a en 2^a instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del día trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Vistos.—Se instruyó de oficio causa criminal contra Estévan y Casimiro Navarro, el primero de cuarenta años de edad, el segundo de dieziseis, agricultores y vecinos del barrio de San Rafael, jurisdicción de Alajuela, por el delito de herida dada al Señor Pedro Fuentes, del mismo vecindario; y el Señor Juez del crimen de aquella Provincia, fundado en los artículos 18, 19, 30, 44, 499, 533, 544 del Código penal; 218 y fracción 3^a nota 1^a del de procedimientos, pronunció la sentencia visible á fs. 28 y 29 de estos autos; en la cual condena á los espresados reos á treinta días de arresto, que declara compurgados con la prision sufrida, rebajando la tercera parte: á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, y los daños y perjuicios causados con su delito.—De este fallo apeló el defensor Don Santiago Ramos.—Oidos los alegatos de las partes en esta 2^a instancia y *Considerando*: 1^o que la sentencia apelada es conforme al mérito de los autos y á las disposiciones legales que le sirven de fundamento, menos en la parte que declara compurgada la pena de ambos reos con el tiempo sufrido de prision; pues quedando aquella reducida á veinte días de arresto, y constando de autos que los reos solo han estado presos dieziseis días, se vé que aun faltan cuatro para que los procesados cumplan su condena.—Por tanto; con presencia de las leyes citadas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron: *A nombre de la República de Costa-Rica*, confirmase la sentencia de que se ha hecho relacion, pero abonándose á los reos, de la pena líquida que les corresponde, tan solamente los dieziseis días que han sufrido de prision, en los términos que espresa el anterior considerando.—Hágase saber, y con certificacion de la presente, devuélvase el proceso de 1^a instancia, para los efectos de ley.—J. Antonio Pinto.—A. Alvarez.—Rafael Orozco.”

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 15 de Junio de 1870.

Ascension Esquivel.

“Sala 2^a en 2^a instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Vistos.—En el juicio ejecutivo promovido por Don Manuel Ramirez, mayor de edad, agricultor y vecino de Alajuela, contra el Señor Pedro de los Santos Gonzalez, vecino de Atenas de aquella jurisdicción, por cantidad de pesos, que, como fiador del Señor Silvestre Gonzalez, adeuda al primero; á tiempo de venderse en asta pública los bienes embargados, el Señor Pablo Alfaro, mayor de edad, agricultor y del vecindario de Atenas citado, pidió con fecha veinte de Enero del corriente año la suspension del remate, por

haberse embargado bienes de su propiedad, segun lo habia espuesto en terceria exclusiva intentada por él.—El Señor Alcalde 1^o de la Ciudad de Alajuela y Juez de 1^a instancia civil por ministerio de la ley, en su auto dictado á las cuatro de la tarde del veinte de Enero referido, mandó suspender la venta de bienes decretada, instruir las diligencias correspondientes para averiguar la desaparicion del expediente de dicha terceria, y testimoniar la certificacion presentada, los inventarios, conocimientos y demas documentos conducentes.—*Considerando*: 1^o que el auto apelado se dictó á consecuencia de una solicitud hecha por el Señor Pablo Alfaro, pidiendo la suspension del remate á que alude, y de la cual no se corrió traslado á ninguna de las partes interesadas: 2^o que toda resolucion de esta naturaleza, sin audiencia de parte lejitima, es nula por no ser de las exceptuadas en el final del artículo 679 del Código de procedimientos: 3^o que tal nulidad no ha sido consentida por el apelante, y antes bien la ha reclamado en ambas instancias (artículo 2 del Decreto número 5 de 13 de Octubre de 1858.)—Por tanto; en vista de las leyes citadas, del artículo 965, parte 1^a, y el espíritu del 1165, parte 3^a del Código general.—*Declárase* nulo todo lo obrado desde el fólío 44, debiendo reponerse la causa á costa del Juez *á quo*, siendo tambien de cargo de esta autoridad las costas de esta instancia.—Hágase saber y con certificacion del presente, devuélvase el expediente al Juzgado de su procedencia, para los efectos de ley.—Pinto.—Alvarez.—Orozco.—Ante mi, Ascension Esquivel.”

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 15 de Junio de 1870.

Ascension Esquivel.

“Sala 2^a en 2^a instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las diez y media del día 15 de Junio de mil ochocientos setenta.—Vistos.—El seis de Abril del corriente año se instruyó causa criminal de oficio contra Alejo Segura, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de la villa de Desamparados, por el delito de hurto de un caballo propio del Señor Rafael Zamora, vecino de esta ciudad, tambien mayor y agricultor; y el Señor Juez del crimen de esta provincia, con cita de los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 30, 44, 60 66, 70, 75, 622, 627, parte 2^a, 218, 882 parte 3^a del Código general, y 19 del decreto de 1^o de Junio de 1842, á las doce del día veintisiete de Mayo anterior, falló condenando al enunciado reo Alejo Segura, á sufrir la pena de doce meses de obras públicas, á quedar por tres años bajo la vijilancia de las autoridades, despues de sufrido el castigo corporal, y á pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con su delito. Todo con la rebaja y abono de ley. De esta sentencia apeló Don Jerardo Castro, defensor del reo.—*Considerando*:—Que la resolucion de 1^a instancia es conforme al mérito de los autos y á las leyes que le sirven de fundamento, con presencia de las mismas, los Magistrados de que se compone la Sala 2^a en 2^a instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron: *A nombre de la República de Costa-Rica*, Confirmase el fallo apelado de que se ha hecho rela-

cion.—Hágase saber y con certificacion de la presente, devuélvase el proceso al Juzgado de su orijen para los efectos de ley.—J. Antonio Pinto.—A. Alvarez.—Rafael Orozco.”

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Junio 15 de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 3^a en 2^a Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once del día quince de Junio de mil ochocientos setenta.

Vistos.—En la causa criminal seguida de oficio contra Gabino Herrera, de veintiseis años de edad, jornalero y vecino de San Vicente, de esta jurisdicción, por el delito de hurto de la cantidad de sesenta pesos en dinero, de la propiedad del Señor Damian Ureña, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio de la Barranca, jurisdicción de Puntarenas, el Sr. Juez del Crimen en 1^a Instancia de aquella Comarca, á las once del día dieziocho de Mayo último, dictó la sentencia de fólíos 24 y 25 del proceso, en la que con citacion de los artículos 14, 15, 18, 19, 623, 624, 627 parte 2^a; 273, 274, 275, 873 capítulo, título, libro y parte 3^a del Código General; y 19 del Decreto de 1^o de Junio de 1842, condena al reo Gabino Herrera, por el delito de hurto en lugar habitado imputable en el grado mayor de culpabilidad, á sufrir la pena de dos años de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision; á quedar sujeto despues de sufrido el castigo corporal, á la vijilancia de las autoridades, por el término de cinco años: á devolver á la persona ofendida la cantidad hurtada y á indemnizarle los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado con su delito.—De esta sentencia apeló el defensor del reo. Visto asimismo lo alegado por este y lo pedido por el Señor Magistrado Fiscal, y *Considerando*: Que no apareciendo de autos, mas que un principio de prueba contra el procesado, debe absolverse de la Instancia, conforme al artículo 884 del Código de Procedimientos.—Por tanto, con presencia de la ley citada, los Magistrados que componen la Sala 3^a en 2^a Instancia dijeron: *A nombre de la República de Costa-Rica*.—Revócase la sentencia de 1^a Instancia de que se ha hecho mérito, y absolverse de la Instancia al procesado Gabino Herrera, por el delito de hurto en lugar habitado, debiendo ponerse inmediatamente en libertad bajo fianza de haz.—Hágase saber la presente, y con certificacion de ella, devuélvase los autos de 1^a Instancia al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—J. Gregorio Tréjos. J. M. Ugalde.—Vicente Saenz.

Es Conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Junio 17 de 1870.

D. Carranza.

Sala 3^a en 2^a Instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las doce del día quince de Junio de mil ochocientos setenta.

Vistos.—En la causa criminal, seguida de oficio contra Silverio Quezada, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Escasú, por el delito de heridas dadas á Juan

Corrales, tambien mayor de edad, agricultor y vecino del mismo vecindario, el Señor Juez del crimen de esta Provincia, á las doce del dia tres del presente mes, dictó la sentencia visible á fojas 23 vuelto y 24 del proceso, en la que de acuerdo con los artículos 240, 243, 276, 778, 781 y 882 del código de procedimientos, declara inadmisibles las tachas opuestas al testigo José Herrera y absuelve de la instancia al reo Silverio Quezada por el delito de heridas y manda ponerle inmediatamente en libertad, bajo fianza de haz.—Traida esta causa en consulta.—Visto asimismo lo pedido por el Señor Magistrado Fiscal y Considerando:—Que la sentencia relacionada está arreglada á derecho.—Por tanto, con presencia de las leyes en que se funda, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron: A nombre de la República de Costa Rica.—Apruébase la sentencia consultada de que se ha hecho mérito.—Hágase saber: y con certificacion de la presente, devuélvase los autos de 1ª Instancia al Juzgado de su procedencia.—J. Gregorio Trejos. — José M. Ugalde. — Vicente Saenz.

Es conforme.

Secretaría de la 3ª Sala de la Corte Suprema de Justicia.—San José, Junio 17 de 1870.

D. Carranza.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

CERTIFICO: que en el escrito en que el Señor Silvestre Salazar pide reposicion del título del sitio "Vijagual" jurisdiccion de Pacaca, se ha proveido el auto que copio.—"Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las once del dia seis de Junio de mil ochocientos setenta.—Con lo manifestado por el solicitante, agréguese estas diligencias al expediente del denuncia hecho por el mismo ante la Intendencia General en ocho de Junio de mil ochocientos treinta y seis, de un terreno baldío en el sitio nombrado "Vijagual," y por cuanto el título presentado se ha deteriorado de manera que procede su reposicion, elévese de nuevo al Despacho del Supremo Gobierno, para que si lo tiene á bien, se sirva librar el nuevo título que se solicita, previa regulacion y pago de costas. Artículo 98 Seccion 1ª del Reglamento de Hacienda.—Ezequiel Herrera.—Pedro U. Castro.—Natividad Rodriguez".

Es conforme.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Junio 6 de 1870.

Ezequiel Herrera.

MANUEL M. DAVILA, *Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.*

CERTIFICO:

Que en la causa criminal que instruyo de oficio, contra Fulgencio Campos, ausente, se registra original el edicto que copio: Manuel Maria Dávila, Juez del crimen de la Provincia de Heredia. Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente Fulgencio Campos, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: Juzgado del crimen en 1ª Ins-

tancia. Heredia, á las once y media de la mañana del dia quince de Junio de mil ochocientos setenta. Por el mérito de la anterior instruccion, y de conformidad con el artículo 730 del código de procedimientos, se declara haber lugar á formacion de causa, contra Fulgencio Campos, por el delito de rapto, cometido en haber llevado á su casa, dos niños hijos de la Señora Natividad Paniagua: manténgasele en prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele nombre defensor. Y por cuanto se ignora el paradero del espresado Campos, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias, para que se presente. Dése cuenta de este proveido al Supremo Tribunal de Justicia; y certificacion del mismo al alcaide de estas cárceles para los efectos de ley.—M. M. Dávila. — D. Ulloa.—J. Paniagua. En consecuencia prevengo al reo, que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias; con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándosele como a tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del Miércoles quince de Junio de mil ochocientos setenta.—M. M. Dávila.—D. Ulloa.—J. Paniagua."

Es conforme.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia. A las diez de la mañana del dia 17 de Junio de 1870.

M. M. Dávila.

D. Ulloa.—J. Paniagua.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del dia ocho de Junio de mil ochocientos setenta.

Vistos los presentes autos; de ellos resulta lo siguiente:—El Señor Mauricio Bogantes como apoderado del Señor Emeterio Hernandez, ambos mayores de edad, agricultores, y de este vecindario, promovió el juicio ante el Señor Alcalde Constitucional de Santo Domingo, contra el Señor Apolonio Bolaños, tambien mayor de edad, agricultor y vecino de dicha Villa, en el cual, el actor pretende se obligue al demandado, á entregar una yegua retinta que asegura pertenecer á su poderdante, y cuyo precio estiman ambas partes, en la Suma de diezisiete pesos.—En este juicio el indicado Señor Alcalde pronunció á las cuatro de la tarde del dia doce de Abril del corriente año, sentencia definitiva; en la que con citacion de los artículos 449 parte 1ª 218, y 220; parte 3ª del Código General; y 22 de la ley de 17 de Octubre de 1864, falla absolviendo del cargo al demandado, sin especial condenacion en costas.—De este fallo se alzó la parte actora; y venidos los autos en apelacion, se han recibido en esta instancia nuevas pruebas: vistas pues estas pruebas, oido lo alegado por las partes, y considerando: 1º Que así el demandante como el demandado, estan de acuerdo en que la yegua sobre que estos autos versan, es retinta, (folio 1º) 2º Que el actor ha probado plenamente con la declaracion de tres testigos contestes, que su poderdante

hubo la indicada yegua, mediante compra que de ella hizo; y que de consiguiente tiene un justo título para poseerla: 3º Que aunque el demandante por su parte probó con igual número de testigos, que dicha yegua le pertenece por herencia de su finado padre, esta prueba ha sido desvirtuada con la instrumental que en esta instancia se ha recibido: pues que en la hijuela presentada por el demandado cuya certificacion se registra á fojas 12, 13, y 14 de estos autos, no consta que á este le fuera adjudicada yegua alguna del color que en el primer considerando se indica, y si únicamente, una potranca doradilla; 4º y finalmente, que mientras que esta contradiccion que en las pruebas del demandado se nota, no haya sido desvanecida, este carece de título para conservar la posesion de dicha yegua. Por tanto, y con presencia de los artículos 1003 Código Civil: 178, 218, y 226, Código de Procedimientos; y 22 de la ley de 17 de Octubre de 864, á nombre de la República, fallo: revocando la sentencia apelada, y condenando al demandado Señor Apolonio Bolaños, á entregar al demandante, la yegua sobre que versa el presente juicio, en cuyas costas igualmente se le condena.—Hágase saber, y dése la ejecutoria á la parte que la solicite.—F. Gonzalez.—José N. Hidalgo.—Ago. Pérez:

Es copia fiel.

Judicatura Civil y de comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las doce del dia nueve de Junio de mil ochocientos setenta.

F. Gonzalez.

Ago. Peres.—Vicente Paniagua.

Juzgado Civil y de Comercio. Alajuela, á las diez del dia nueve de Junio de mil ochocientos setenta.

En la articulacion promovida por Don Manuel de la Guardia, para que se le tenga por parte en el juicio ejecutivo que Don Indalesio Saborio sigue contra Don Francisco de Fabrega, por cantidad de pesos, y se le admitan unas escepciones concediéndole un breve término, para probarlas, considerando que aunque el Señor Guardia es co-deudor in solidum con el Señor Fabrega, no por esto tiene derecho para apersonarse en este juicio, y menos para hacer que nuevamente se abra á pruebas, estando como está concluido el término del encargado, y sentenciado ya de remate, por tanto, á nombre de la República, y de conformidad con los artículos 797 y 798 del Código Civil, declárase sin lugar la solicitud del Señor Guardia, siendo de su cargo las costas del Artículo.—R. Loría.—D. Rodriguez. J. Jesus Ramos.

Es Conforme.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de Alajuela, Junio 10 de 1870.

R. Loría.

J. Jesus Ramos.—D. Rodriguez.

"Juzgado de 1ª Instancia por Ministerio de ley. Cartago, Junio trece de mil ochocientos setenta, á las doce del dia.

Careciendo de representacion legal el menor Don Juan Vicente Picado para entender en el juicio de rendicion de cuentas que á la mortual de su finado padre Don Ramon Picado le promueve D.

Gregorio Pacheco como apoderado de la Señora Doña Jacoba O. de Brenez, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimientos y 10 de la ley que lo adiciona, de 17 de Octubre de 1864, nombra representante legal del antedicho menor al Sr. D. Felix Mata. Comparezca el nombrado para su aceptación y juramento y fecho désele certificación de este auto para que legitime su personería.—F. Alvarado.—Modesto Chinchilla.—Manuel Ramirez.

Es Copia.

F. Alvarado.

REMATES.

A las doce del Lunes veinte del corriente se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, un terreno de milpear, como de seis manzanas, sito en el barrio de San Isidro, Distrito 7º Canton 1º de esta Provincia, valuado en la suma de seiscientos cincuenta pesos, y linda: por el Norte, con terreno del finado Bruno Zúñiga, por el Sur, con potrero del Señor Torcuato Leon; por el Este, con cerco de Antonio Rojas y Joaquín Carranza; y por el Oeste, con potrero de Doña Josefina Jimenez de Casal, calle de pormedio. Es propio de la testamentaria del Señor Felix Rojas; y estando adjudicado al pago de deudas y costas en parte, y en las demas, á la viuda Maria Alvarado y Tenorio y heredero Juan de los Santos Rojas, se vende de orden de la justicia el día y hora indicado á pedimento de partes para el efecto indicado. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José, Junio 9 de 1870.

Ramon Garcia.

Salomon Mora.—Rafael Cordero.

2.

A las doce del Mártes veintiuno del corriente, rematará este Juzgado en el mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada, situada en esta Ciudad, en el barrio de la Merced Distrito 2º de este Canton, constante de nueve varas de frente por veintitres de fondo, compuesto el edificio, de zaguán, sala, aposento, despensa, corredor, cocina y pozo de agua, y linda: al Norte, con solar de la Señora Maria Ramirez; al Sur, calle enmedio, con casa y solar del Señor Manuel Conejo; al Este, con id. de la Señora Juana Barrantes; y al Oeste, con id. de la Señora Salvadora Chavez, valuada en mil doscientos pesos. Dicho inmueble es de la propiedad de Micaela Garcia y se vende para pagar cantidad de pesos á su acreedor Doctor Don Felix Olivella.

Juzgado 2º Constitucional. San José, á las once del día diez de Junio de mil ochocientos setenta.

S. Bonilla.

A. Céspedes.—F. Benavides.

2.

A las doce del Juéves veintitres del corriente se rematará en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado una casa de habitacion cubierta de teja forrada en tablas ubicada en un potrero como de cinco

manzanas, con un trapiche, pailas y casa de este, sitas en San Mateo, Distrito 6º Canton 1º de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, propiedad del Señor Carmen Solano; al Sur, propiedad de Joaquin Leon y Gerónimo Villavicencio, carretera Nacional enmedio; al Este, propiedad del espresado Solano y Cándido Jara; y al Oeste, propiedad del mismo Señor Solano, valorado en cuatrocientos cincuenta pesos: pertenecen al Señor Carmen Solano y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que debe al Señor Matias Hernandez. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, á las cuatro de la tarde del día nueve de Junio de mil ochocientos setenta.

José Vargas M.

Gregorio Martinez.—Gregorio Flores.

2.

A las doce del Lunes veintisiete del corriente, se rematará en el mejor postor y en las puertas de este juzgado, un terreno como de media manzana, situado en el resinto de esta Villa, Distrito 2º Canton 2º de esta Provincia, lindante: al Norte, calle enmedio con propiedad de Ramona Leon; al Sur, calle en medio con propiedad de Manuel Espinosa y Petra Sandí; al Este, rio de la Cruz en medio, con propiedad de Manuel Herrera; y al Oeste, con propiedad de Ramon Hernandez, y está valorado en ochenta pesos. Este terreno pertenece á la testamentaria del Señor Justo Rios, y se vende á pedimento de las partes interesadas, para pagar deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, acuda á la hora indicada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional de la Villa de Escasú, á las once de la mañana del día diez de Junio de mil ochocientos setenta.

Jesus Roldan.

Maximino Sanchez.—J. E. Rojas.

2.

A las doce del día veintiuno del corriente mes, se venderán en este Juzgado, en la puerta del mismo y en el mejor postor, un solar sembrado de café, situado en el distrito 2º del canton 2º de la Provincia de Heredia, colindante: por el Norte, con propiedad del Señor Jerónimo Segura; al Sur, con id. de Don Ramon Ramirez; al Este, con id. del Señor Pedro Ugalde; y al Oeste, con camino de pormedio con propiedad del Señor Ramon Segura, valuada en ciento veinte pesos.—Veintiuna piezas de madera para armar tres taburetes, en tres pesos.—Un banco de carpintería, en cinco pesos treinta y seis centavos.—Otro id. pequeño, en un peso cincuenta centavos.—Una garlopa, en tres pesos veinte centavos.—Un garlopin, en un peso.—Catorce formones, en ciento setenta y cinco centavos.—Una chiuga serrucho, en un peso seis y cuarto centavos.—Una sierrita fina, en id.—Una azuela y un serrucho, en dos pesos doce y medio centavos.—Un Santo Cristo, en un peso.—Cuatro piezas de cama, forjadas en un peso cincuenta centavos.—Cuatro alfajillas de cedro, en un peso.—Otra id. de id. en treinta y siete y medio centavos.—Seis id. que debe el Señor José Carballo, en dos pe-

sos veinticinco centavos.—Dos id. que debe el Señor Ramon Rodriguez, en setenta y cinco centavos.—Dos id. que debe el Señor Sixto Alfaro, en id.—Dos piezas de ira, en un peso veinticinco centavos.—Un baul grande sin llave, en setenta y cinco centavos.—Otro con la tapa despegada, en cincuenta centavos.—Otro pequeño, con llave, en setenta y cinco centavos.—Una puerta, tabla de cedro y marco de ira, en id.—Tres cabos de madera para cepillos y un garlopin, en un peso.—Un taburete de cedro, en cincuenta centavos.—Un pilon con mano, en id.—Una cañoa, en treinta y siete y medio centavos.—Una caja de cepillo, en cincuenta centavos.—Un cepillo de trabujar, en setenta y cinco centavos.—Otro id. guapote, en sesenta y dos y medio centavos.—Una moldura armada, en setenta y cinco centavos.—Otra id. media caña, en doce y medio centavos.—Otra id. cordon, en id.—Una escuadra de hierro, en setenta y cinco centavos.—Un cepillo sin mango, en veinticinco centavos.—Otro id. con cubierta, en cincuenta centavos.—Un cajoncito pequeño, en seis y cuarto centavos.

Dichos bienes pertenecen á la mortual del finado Ramon Garcia y se venden para pagar con su valor las costas y deudas de la misma, por solicitud de las partes interesadas.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado único de Barba, á las diez de la mañana del día seis de Junio de mil ochocientos setenta.

Cleto Gonzalez.

Matias Aguilar.—Tomas Miranda.

A las doce del Lunes veinte del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en el porton del Palacio Municipal de esta ciudad, una casita de adobes, vieja, de madera redonda, con el solar en que está ubicada de siete varas de frente por trece y media de fondo, situada en San José, distrito y canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, con calle real que conduce á Puntarenas; al Sur, con terreno de Manuel Trejos; por el Este, calle pública depormedio con terreno de Gregorio Alvarado; y por el Oeste, con calle pública que conduce á los Llanos del Carmen de esta jurisdiccion.—Está valorada la casa y sitio en treinta y ocho pesos, pertenece á la mortuoria de Joaquin Porras, y se vende á petición de partes, para pagar costas, años, y demas disposiciones testamentarias.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado segundo constitucional. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día siete de Junio de mil ochocientos setenta.

Benjamin Castro.

Juan Bautista Romero.—Luis Soto h.

2.

A pedimento de los herederos mayores, y corridos los trámites legales con respecto á los menores de los finados Martin Rivera y Joaquina Láscars, se vende públicamente en este Juzgado, una casa construcción de adobe, madera de cedro, cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar que mide cincuenta varas de frente, po-

sesenta de fondo, situada en el Barrio de San Rafael Distrito 4.º Canton 1.º de esta jurisdicción, apreciada en doscientos treinta y seis pesos setenta y cinco centavos, que linda: por el Norte, Sur y Oeste, con pertenencia de la Señora Ignacia Ulloa; y por el Oeste, calle de por medio, con casa y solar de la Señora Manuela Chacon. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se admitirá la postura que hiciere siendo arreglada; pues se han señalado para el remate las doce del día diez y nueve de los corrientes.

Juzgado 3.º Constitucional de Cartago, Junio cuatro de mil ochocientos setenta.

D. Pacheco.

J. Jq. Porras.—G. Pacheco.

2.

A las doce del día veinte del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: un terreno como de doce manzanas situado en el barrio de San Pedro, distrito cuarto canton primero de esta provincia, lindante: al Norte, terreno del finado Juan Salazar; al Sur, idem de Tomas Ugalde; al Este, con camino real que conduce á San Pedro; y al Oeste, con terreno de Don Rafael Pereira, valorado en doscientos pesos: otro terreno como de cuatro manzanas, lindante: al Sur, con terreno del finado Juan Salazar; al Norte, con terreno de Don Bernabé Gonzalez; al Este, calle real que conduce á San Pedro; y al Oeste, con terreno de Don Rafael Pereira, situado en el mismo barrio de San Pedro, distrito y canton referidos, valorado en cien pesos; y una yunta de bueyes, uno barroso y otro overo, valorada en cincuenta y un pesos; dichos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Juana Quesada y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de partes, para pagar deudas y costas en la referida mortuoria. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1.º constitucional, de Alajuela, Junio 9 de 1870.

Deodoro Gonzalez.

J. M. Quesada.—Dolores Ardon.

2.

A las doce del día veintisiete del corriente, se rematará en el mejor postor, y en la puerta de la casa de Don Auselmo Gonzalez, los bienes siguientes:—Un terreno de trabajar como de dos manzanas, parte sembrada de café, situado en el barrio de San José, primer distrito del primer canton de esta Provincia, lindante: por el Este, con calle pública; por el Oeste, terreno del Señor Nicolas Gonzalez; al Norte, con terreno de la testamentaria; y por el Sur, con el rio de Alajuela, valorado en doscientos cincuenta pesos.—Un potrero como de una manzana, situado en el barrio de San José, primer distrito del primer canton de esta Provincia, lindante: al Norte, con terreno de la testamentaria; al Sur, con id. id.: al Este, con calle pública; y al Oeste, terreno del Señor Nicolas Gonzalez, en cien pesos.—Id. un trapiche con sus útiles que se componen de dos canoas, cuatro moldes, un balde, un pascon y bomba con la casa en que está y el sitio en que

se encuentra ubicada, de veinticinco varas frente y treinta de fondo, situado en el mismo distrito y canton, lindante: al Este y Sur, terreno de la testamentaria; al Norte, con la plaza de la Iglesia; y al Oeste, terreno de la Señora Rafoala Torres, en doscientos pesos.—Una casa nueva con el terreno en que está ubicada como de medio solar y que debe entregarse concluida, situada en el mismo distrito y canton, lindante: por el Este y Norte, con calle pública, al Sur y Oeste, terreno de la testamentaria, valorada en doscientos diezinove pesos.—Los materiales de una galera en el monte, en treinta y cuatro pesos.—Una yunta de bueyes alazanes, en sesenta pesos.—Otra id. de un sardo y un machin, en cincuenta y cinco pesos.—Otra de un sorro y un hocco, en cincuenta pesos.—Otra de un negro y un sardo, en cuarenta y dos pesos.—Un caballo bayo, en cuarenta pesos.—Otro id. rosillo, en ocho pesos cuatro reales.—Otro id. melado, en siete pesos.—Una yegua retinta, en cuatro pesos.—Otra id. nueva doradilla, en tres pesos.—Una vaca achota, parida, en veintidos pesos.—Otra id. hoseca, en diecisiete pesos.—Otra id. hoseca, mocha, parida, en veintiseis pesos.—Cuatro yugos, en ocho pesos cuatro reales.—Una carreta enyantada y carrisada, en veinticinco pesos.—Otra id., en dieciocho pesos.—Otra id. mala, en ocho pesos cuatro reales.—Otra id. id., en nueve pesos.—Un arado, en veinte reales.—Seis elejes, en cuatro pesos.—Dos timones, en diez reales.—Un pilon, en doce reales.—Un peine de madera, en id.—Un taburete, en un peso.—Dos id. cuero crudo, en seis reales.—Una cuja con sus útiles, en seis pesos cuatro reales.—Una mesa con gaveta, en cinco pesos.—Una cuja, en tres pesos.—Otra mesa lisa, en doce reales.—Un jicote, en un peso y otro, en seis reales.—Una albarda aperada, en doce reales.—Un estrado en dos pesos.—Un molejon, en dos reales.—Un perol de fierro, en cincuenta pesos.—Dos cobijas, en ocho pesos.—Un cofre forrado, en cuatro pesos.—Tres coyudadas, en nueve reales.—Dos cargas de sal, en diez pesos.—Cuatro cueros malos, en un peso.—Otro id. bueno, en doce reales.—Un freno, en dos pesos. Una ha ha, en un peso.—Un machete, en cuatro reales.—Una pala, en dos reales.—Dos serdas blancas, en ocho pesos.—Un serdo tigre, en seis pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Estévan Alfaro, y se venden á pedimento de partes para pagar deudas y costas.

Juzgado árbitro. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día catorce de Junio de mil ochocientos setenta.

Pedro Alvarez.

José Loría.—Emidio Ocampo.

1.

A las doce del Lunes once del entrante Julio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta del Despacho del Señor Alcalde 2.º Constitucional de esta Villa, un derecho correspondiente á la cantidad de trescientos pesos en un terreno de rastrojo y montaña, constante de sesenta y cuatro manzanas, sito en el Barrio de San Gerónimo de esta jurisdicción en el lugar llamado "Llano Bonito," Distrito 3.º Canton 3.º de la Provincia de Alajuela, super-

ficie laderosa, y lindante: al Norte, con terreno de los Señores Don Manuel Felipe Gutierrez y Rafael Ugalde; al Sur, con id. del Señor Antonio Gonzalez; al Este, con id. del Señor Francisco Arroyo; y al Oeste, con id. de Don Francisco Gonzalez Benez, cuyo terreno está valorado en novecientos setenta pesos; pertenece á la mortual del finado Antonio Corrales, y á pedimentos de partes se vende el derecho correspondiente á la cantidad de trescientos pesos para quinto y costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario. Grecia, á las nueve de la mañana del día once de Junio de mil ochocientos setenta.

Ignacio Jimenez.

G. Balandi.—Manuel Fpe. Gutierrez.

1.

A las doce del día cuatro de Julio próximo, se rematará en el mejor postor en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa de habitacion, situada en la tercera manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito y canton de esta provincia, construida de odobes, de madera de cuadro, con piso de tablas y cubierta de teja, como de diez varas de frente y diez de centro inclusive un caidiso que le sirve de cocina y corredor, con el solar en que está ubicada, constante de ocho varas de frente por cincuenta de fondo, lindante: al Norte, con solar de los herederos de la finada Martina Barrantes; al Sur y Oeste, con calles públicas; y al Este, con casa y solar de una heredera de la finada Felipa Chavez, valorado todo en ciento setenta pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria del Señor Braulio Zúñiga y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de partes, para pagar costas en dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1.º constitucional de Alajuela, Junio 15 de 1870.

Deodoro Gonzalez.

J. M. Quesada.—P. Bonilla.

1

A las doce del día Martes veintiocho del presente mes se rematará en este despacho y en el mejor postor, un terreno constante como de tres manzanas y una casita en él ubicada, sito en CUESTA DE MORAS de esta ciudad, distrito y canton de esta provincia, lindante al Norte y Oeste, con terrenos de Don Manuel Mora; al Sur, con terreno de Doña Felicitiana Mora; y al Oeste, calle interior en medio, con terreno de Don Santiago Millet, valorado á mil pesos cada manzana; Pertenece á Don Joaquin Alvarado; y se vende para pagar cantidad de pesos al Señor Gregorio Campos, en virtud de ejecucion seguida por este por sí y como apoderado del Señor Napoleon Chacon, contra el mismo Señor Alvarado. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero Civil y de Comercio en primera Instancia. San José, Junio 17 de 1870.

R. Carranza.

José Antonio Quiroz.—Rafael Elizondo.

A las doce del día treinta del corriente mes, se venderán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: Un terreno situado en el punto "Jaboncillal" barrio de Guadalupe, Distrito sexto Canton primero de esta Provincia, constante de dos manzanas, poco mas ó menos, lindante: al Norte, la calle que va para la montaña: al Sur, con terreno del Señor Eustaquio Brizuela, quebrada en medio: al Este, con idem del Señor Cruz Brizuela; y al Oeste, con potrero del Señor Rafael Carbajal, valorado en ciento cincuenta pesos; I un pedacito de tierra, sito en el punto "Mata de Plátano," barrio, Distrito y Canton dichos al describir la anterior finca, constante de medio cuarto de manzana, lindante: al Norte, con potrero del Señor Ramon Rodriguez; calle en medio: al Sur, con idem de Doña Rosario Fernandez; al Este, con idem de la misma Señora Fernandez; y al Oeste, la cuesta de la "Estéfana," valorado en veinticinco pesos. Estos bienes son propios de la testamentaria del Señor Andres Chinchilla; y se venden de orden de este Juzgado, previa informacion de utilidad y necesidad, para pagar deudas y costas de la mortual. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado 1.º Constitucional. San José, Junio 14 de 1870.

Gerardo Castro.

M. Valenzuela.—José M. Astua.

1.

A las doce del día cuatro de Julio entrante, se rematará en el mejor postor, en las puertas de este juzgado, un terreno como de un solar, cubierto de plátanos, ubicado en él una galera como de cinco varas de largo y tres de ancho, situado en el resinto de esta Villa, canton segundo distrito segundo de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio con propiedad de la testamentaria de Mateo Leon: al Sur, con propiedad de Francisco Fernandez: al Este, con propiedad de Jacinto Marin; y al Oeste, con propiedad de Salvador Jimenez, valorado en setenta y cinco pesos. Dicho terreno pertenece á la mortual de Damiana Leon, y se vende á pedimento de las partes, previa informacion de utilidad y necesidad, y por no admitir cómoda division, para pagar deudas y costas, y parte á los herederos. Quien quisiere hacer postura, acuda que se admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1.º constitucional de la Villa de Escasú, á las cinco de la tarde del día diecisiete de Junio de mil ochocientos setenta.

Jesus Roldan.

Maximino Sanchez.—J. E. Rojas.

1.

A las doce del día lunes cuatro del entrante Julio, se ha de rematar en el mejor postor y en el Porton Principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno de quince manzanas, tres mil ochocientos noventa y tres varas cuadradas, segun la medida legal del país, situado en el punto nominado "Los Corteces" en Turrúcaré, lote número 48, segundo distrito del primer canton de esta Provincia, lindante: por el Norte, con

terrenos del Señor Pilar Lara, calle en medio: por el Sur, con terrenos del Señor Antonio Arroyo; por el Este, con terrenos del Señor Antonio Agüero; y por el Oeste, con terrenos de los Señores Jeneral Don Florentino Alfaro y José Maria Núñez, calle en medio; preciado en ciento treinta pesos, cuyo terreno correspondió á los finados Santos Brenez y Josefa Alvarado, y representados uno y otro por sus herederos en el juicio respectivo, y decretada su venta á solicitud del Señor Ajente Fiscal, para hacer pago en parte de la deuda que los referidos finados debian á los fondos de propios de esta ciudad.—Por tanto, quien quisiere hacer postura al referido terreno, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Alajuela, á las dos de la tarde del día trece de Junio de mil ochocientos setenta.

Luis Soto.

Dolores Ardon.—J. M. Quesada.

1.

A las doce del día treinta del corriente, se venderá en la puerta de este Juzgado, un potrero valuado en cuatrocientos cincuenta pesos, constante, como de cinco manzanas, que está situado en el Barrio de San Rafael Distrito 4.º del Canton 1.º de esta Provincia, lindante: al Norte, con potrero de José Maria Calderon: al Sur, con id. de Anselmo Solano: al Este, con hacienda de Don Mercedes Rojas; y al Oeste, con potreros del mismo Rojas y de Maria Trinidad Granados y con cercos de la mortual de Isidora Calderon y Loaiza, quedando de por medio la quebrada de "San Miguel." Dicha finca pertenece á la referida mortual, y se vende para pagar, las costas de ella y por no admitir cómoda division entre los herederos. Se halla inscrita por primera vez en el Registro de la Propiedad al fóllo quinientos cuarenta y cinco del tomo vijésimo sexto, bajo el número tres mil ocho "Oriental." Se convocan postores para la licitacion.

Juzgado de 1.ª Instancia Accidental de Cartago, Junio once de mil ochocientos setenta.

F. Alvarado.

Manuel Ramirez.—Jq. B. Rivera.

1.

A las doce del lunes cuatro del entrante Julio, se rematarán en la puerta de la casa de habitacion del infraescrito y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un terrenito de potrero el nominado "De Patrocinio" de dos manzanas, mas ó menos, con inclusion de una huertecita, lindante: al Norte, con terreno de la mortual y de la Señora Juana Petronila Ramirez: al Sur, con id. de los menores hijos del finado heredero Ramon Vargas y de la viuda de éste, Señora Manuela Lopez: al Este, con id. de los Señores Eusebio Murillo, Juan Maria Gonzalez y la Señora Ramirez, ya dicha; y al Oeste, con calle pública, valorado en doscientos pesos.—Un terreno de agricultura y montes, de doce manzanas, mas ó menos, sito en el punto llamado "Puente Nuevo," lindante: al Norte, con entrada de interesados: al Sur con el rio segundo: al Este, con terreno de herederos del finado Domingo Hernandez y el rio segundo; y al Oeste,

con terreno de herederos de la finada Josefa Soto é id. del Señor Isidro Soto, valorado en mil pesos.—Un terreno de potrero de cuatro manzanas, mas ó menos, sito en el mismo punto "Puente Nuevo," lindante: al Norte, con calle pública: al Sur, con entrada de interesados: al Este, con terreno de los herederos del finado heredero Ramon Vargas, id. de la mortual y entrada de seis varas de ancho, dejada á favor de los mismos herederos Vargas; y al Oeste, con terreno de herederos del finado Francisco Rojas y parte de entrada de interesados, valorado en cuatrocientos pesos.—Una vaquilla hosca, lomo candela, en doce pesos.—Otra id. hosca alazana, pequeña, en nueve pesos.—Una yunta de bueyes, barcino y amarillo, en cincuenta y un pesos.—Una vaca sarda, para parir, en dieziocho pesos.—Una vaquillita sarda de blanco, en ocho pesos cincuenta centavos.—Una ternerita sarda de hosco, en seis pesos.—Un novillito sardo de hosco, en ocho pesos.—Un novillito amarillo, en siete pesos.—Un novillo sardo de colorado, en diecisiete pesos.—Una vaca hosca baya, ojos negros, parida, en veintiun pesos.—Otra id. hosca, parida, hocico blanco, en veinte pesos.—Otra id. hosca oscura, parida, en id.—Una yegua zaina, parida, en quince pesos.—Un caballo rocillo, en doce pesos;—y una carreta y un yugo, en veinte pesos.—Es de advertir: que las tres fincas antes espresadas, están situadas en el barrio de Santiago, tercer distrito, primer canton de esta Provincia.—Dichos bienes pertenecen á la mortual del Señor Tomas Vargas y se venden en asta pública á solicitud de los interesados, para pagar las costas, deudas, quinto y demas gastos de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalada, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela, á las doce del trece de Junio de mil ochocientos setenta.

Cipriano Gonzalez.

I. de J. Gonzalez.—Manuel Chavez.

1.

EDICTO.

JOSE MARIA ACOSTA, Auditor General de Guerra y Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Vargas, contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así: "Cúmplase; y con presencia del artículo 730 código de procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra Manuel Vargas por el delito de rapto. Reduzcásele á prision y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento, de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1.ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José, Junio 11 de 1870.

José Ma. Acosta.

Salvador Celedon.—José Salazar M.

REMATE.

A las doce del Mártes veintiocho del corriente, se rematarán en las puertas de este Juzgado y en el mejor postor los bienes siguientes:— Un terreno de milpear constante de manzana y media poco mas ó menos, situado en el punto llamado Mosotal ó Purral Distrito 6^o de este Canton, linda al Norte, calle en medio con terreno del Señor Cipriano Calderon; al Sur, con id. de Juan Corrales; al Este, con id. de Pedro Morales; y al Oeste con id. de Juan Barquero, valorado en doscientos veinticinco pesos; y Otro terreno sembrado de café constante como de un cuarto de manzana, situado en el mismo Distrito y Canton que el anterior, lindante: al Norte, con la calle llamada de Santiago; al Sur, con cafetal de José Maria Varela; al Este, con terreno de los herederos del finado Vital Mora; y al Oeste, con terreno del mismo José Maria Varela, está valorado en la cantidad de ciento cincuenta pesos.— Estas dos fincas pertenecen á la mortual de la Señora Salvadora Sequeira, y se venden de orden de este Juzgado para pagar deudas y costas de la misma mortual.

Juzgado 2^o Constitucional. San José, á las doce del dia nueve de Junio de mil ochocientos setenta.

S. Bonilla.

A. Céspedes. J. V. Benavides.

1.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Martin Barrantes y Rodriguez, vecino que fué de la Villa de Santo Domingo de Heredia, para que en el término de quince dias improrogables, se presenten en este Juzgado á legalizar sus derechos, en la testamentaria á que se ha dado principio.

Juzgado árbitro testamentario. Santo Domingo, Junio trece de mil ochocientos setenta.

Dímaso Villalobos.

Diego Villalobos.— Concepcion Chacon.

MANUEL CASTRO B., Juez del crimen de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Villegas, contra quien he dictado auto de prision, por el delito de hurto de un cerdo de la propiedad de Romualdo Tenorio.

En consecuencia prevengo al reo se presente en estas cárceles, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándole como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al indicado reo, y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del dia trece de Junio de mil ochocientos setenta.

Manuel Castro.

A. Escalante.— Luis Soto h.

Con el perentorio término de quince dias, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada Rafaela

Hidalgo, vecina de Alajuelita, para que se presenten á deducirlo en la mortual respectiva.

Juzgado 2^o Constitucional. San José, á las doce del dia quince de Junio de mil ochocientos setenta.

S. Bonilla.

Jesus Flores.—Eulogio Sebiane.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Dr. Don Pedro Reitz.

AVISO.

Notándose que en muchas casas de esta Ciudad se encuentran las aceras casi destruidas, y por consiguiente en muy mal estado para el tránsito de las personas; esta Gobernacion previene á los dueños de dichas casas, procedan inmediatamente á la composicion de sus respectivas aceras; en la inteligencia, que si dentro de treinta dias no lo han verificado, pagará cada individuo diez pesos de multa y ademas los gastos que la Policía haga en la reparacion de las aceras.

Gobernacion de la Provincia de San José, Mayo 27 de 1870.

C. Pinto.

JEFATURA POLITICA DE NICOYA.

En esta fecha he ordenado el depósito de una yegua rocilla sin marca, presentada como perdida.— Las personas que se crean con derecho á dicha yegua, ocurran á legalizarlo en el término de ley.

Junio 8 de 1870.

JUAN JOSE MATA-RITA.

AVISOS.

CURIA ECLESIASTICA DE SAN JOSE DE Costa-Rica.

Aviso á los Señores Curas y Tenientes Curas del Obispado.

Se han recibido los SANTOS OLEOS que deben servir para la administracion de los SANTOS SACRAMENTOS.—Su distribucion está encargada al Señor Presbítero Don Manuel Araya.

San José, Junio 17 de 1870.

Vicente Herrera.

1.

AVISO IMPORTANTE AL COMERCIO!

Por acuerdo entre la Compañia del Ferro-Carril de Panamá y dos líneas de vapores en el atlántico se ha reducido considerablemente el flete del Café que se embarque en este

puerto con destino á Europa, bajo conocimiento directo;

Se cobrará en adelante:
Por los vapores de la Mala Real:

Hasta Southampton £ 5. 15. 0. por tonelada:

Por los vapores de la Compañia de las Indias Orientales y Pacífico

Hasta Liverpool £ 5. 10. 0. por tonelada.

„ Londres „ 6. 2. 6. „ „

„ Havre „ 6. 2. 6. „ „

De Diciembre próximo en adelante la línea de la Compañia del Ferro-Carril en esta costa se compondrá de tres vapores mensuales y se agregará otro mas tan luego como lo exijan las necesidades del transporte de carga.

El desembarque de bultos por vapor en este Puerto ha sido rebajada, desde el 27 de Abril del presente año, á \$ 2. 75 centavos por tonelada.

Puntarenas, 1^o de Junio 1870.

CARLOS H. BEVER.

Ajente.

5. v.—1.

BANCO ANGLO-COSTARICENSE.

Las oficinas de este Establecimiento se cerrarán en los dias 30 del presente mes y 1^o de Julio próximo.

Siendo dia de fiesta el 29 de Junio, las obligaciones del Banco que se vencen durante este término, se considerarán como vencidas el 28 de Junio, y las de sus comitentes para con él, el 2 de Julio próximo.

San José, 17 de Junio de 1870.

2. v. 1.

AVISO.

Cipreces en todos tamaños.

Jazmin del Cabo. (Gardencia.)

Semillas de Legumbres, frescas.

Y variedad de siembros para Jardin.

Se encuentran de venta en Casa de

Julian Carmiol.

3 v. 1.

EFECTOS AMERICANOS.

Acaban de llegar por el último vapor de Nueva York

Revolvers finos de siete tiros.
Plumas de Oro, Tinteros, Tinta,
y otros útiles para escritorio

Brincadores de Niños.

novedad muy útil y curiosa;

Maquinitas para picar Tabaco.
Libros en blanco, Papely sobres
para cartas, un bonito surtido;

Libros o cuadernos para dibujar.

Monturas de varias clases,

id. para niños id.

Jamones superiores y "Bacon."

Lamparas en gran variedad.

Kerosin o [cañin] de 1.^a clase

Garantizado

Por mayor y menor, en el

Almacen Americano.

Plaza principal.—San José.

Morrell y Mason.

3. v. 1.

ATENCION.



En la parte Sur del edificio del Hospital, donde se estableció la cervecería nacional, se vende cerveza de buena clase, hecha de muy buenos materiales, (malta pura y lúpulo) al precio de un peso la docena de medias botellas, devolviendo estas, ó bien \$ 1.25 cs. sin devolución.

EN EL MISMO EDIFICIO



Se ha establecido una caballeriza cómoda y bien colocada para cuidar de 15 á 20 bestias, ofreciendo darles cebada reducida y pastos variados de 4 á 5 clases. La cebada reducida es un alimento mas sano, fuerte y mejor que la cebada cruda y que cualquier otro grano.

El precio será el de \$ 10. adelantados por mes y se les dará un cuido esmerado, pues el local se presta á ello. Hay además un cuarto seguro para guardar las monturas, aperos y arneses, caso de que así convenga á los dueños de las caballerías.

San José, Diciembre 24 de 1869.

v.—3.

BOTICA NUEVA.



En la parte baja de la casa de Don Mariano Montealegre, ha abierto el infrascrito un establecimiento para la venta de drogas, medicinas y productos químicos, por mayor y al menudeo.

Se hallan, también de venta, medicinas de patente Americanas, Inglesas y Francesas.

Avisa, además, á las personas que le ocupan: que ha trasladado su oficina á la pieza contigua á dicho establecimiento.

Francisco Alvarez.

3. v. 1.

GALERIA FOTOGRAFICA ALEMANA.



El bien conocido fotógrafo Otton Simon se dá la honra de avisar al público, de que actualmente está provisto de todos los elementos necesarios para ejecutar fotografías de toda clase, segun las mas modernas invenciones y conforme á las reglas verdaderas del arte de que se ha ocupado desde largo tiempo en Europa.

Con particular se permite llamar la atención del público, á la facilidad con que puede tomar vistas de edificios, haciendas y paisajes en toda parte de la República, y en diferente tamaño.

A las personas que se dignen honrarle con sus encargos promete el mas esmerado y pronto servicio á precios sumamente módicos.

Su Establecimiento se halla abierto en la Calle de la Cuesta de Moras en una de las casas del Señor Don Francisco Villafranca.

3. v. 1.

EL 27 DE ABRIL

TODO HA CAMBIADO.



El "Hotel San José" perteneciente á Don Gustavo Froelich es hoy propiedad del que suscribe, quien ofrece sus servicios al público en jeneral y á sus amigos en particular, procurando agradarlos cuanto le sea posible, en la buena asistencia, aseo y decencia, para cuyo fin se ha propuesto hacer al establecimiento varias mejoras, que presten comodidad y gusto á sus parroquianos.

San José, Junio 10 de 1870.

Mariano Carranza.

3. v. 1.

AVISO.

Vendo un hermoso solar como de treinta y cinco varas de frente, por cincuenta de fondo, que tiene una vista de inante, sito en la Calle de Ballesteros, al Norte de las casas de Don Francisco Pinto.

También vendo dos cafetales pequeños de primeras cosechas, en buen estado y terreno superior; uno de ellos con casa de habitación sito en San Juan como á una milla de esta Ciudad. La persona que desee comprar alguna de estas fincas puede verse en San José con

F. Villafranca.

3. v. 1.

UN MAGNIFICO VILLAR DE PIZARRA.

Se vende con todos sus utensilios. La persona que tenga interés en comprarlo, puede dirigirse á la tienda de Don Alejandro Cardona, esquina diagonal al Palacio Nacional.

3. v.—1.

OPERA ITALIANA.

Tenemos la satisfacción de anunciar á los Filarmónicos de esta culta Capital, que la nueva Primera Donna Assoluta Soprano Señorita A. Cepeda y el nuevo Primer Tenor Absoluto Señor J. Gariboi, contratados espresamente para completar la Compañía de Opera Italiana que ha de funcionar en este Teatro Municipal en el próximo mes de Julio, salieron de Liverpool el día cinco del corriente para Colon. El Señor D. A. Verger, nuestro Ajente teatral en Paris, nos asegura ser Artistas de mucho mérito y que llenarán completamente las justas exigencias de este ilustrado público.

D. B. Lorini y Ca

A LA NUEVA CABALLERIZA!

En una localidad muy espaciosa y cómoda se encuentra este Establecimiento al N.O.

de esta Ciudad, frente á la casa del Doctor Figueroa. Tiene abundantes pastos y agua, y ofrece un cuido esmerado para las bestias por meses ó por días á precios módicos.

En el mismo Establecimiento se encuentran buenas bestias de Alquiler, también á precios moderados.

San José, Mayo 21 de 1870.

Salvador Miralles.

8. v. 4.

VINOS ESPAÑALES

y

ACEITE DE OLIVA

legítimos y garantizados, se venden en la casa del Doctor Espinach.

12. v.

NORDEUTSCHER LLOYD, BREMEN.

(EL LLOYD NORTE ALEMAN DE BREMEN.)

Esta Compañía de vapores, ha mandado construir para un servicio mensual entre Bremen y Colon, los siguientes buques de vapor:

"Rey Guillermo Primero."

"Príncipe Real Federico Guillermo."

"Conde de Bismarck."

cada uno de la fuerza de 500 caballos y de una capacidad de cargar 1600 toneladas de cargo, los cuales rivalizarán en velocidad, seguridad y elegancia con los mejores vapores de Inglaterra y Francia.

Esta línea se abrirá en Setiembre ó Octubre del corriente año y saldrá mensualmente un vapor de Bremen como de Colon con sola una escala en un puerto, sea inglés ó francés, en el canal de la Mancha, recibiendo y dejando carga en ó para Inglaterra y Francia.— Ofrece de este modo una oportunidad buena, segura y ligera á los pasajeros que vienen y van á Europa y facilita la traida de efectos europeos y la remision de los productos de esta República para Europa, para cuyo transporte desde y para Colon se está contratando con la compañía del Ferrocarril de Panamá.

Los demas pormenores sobre flete, pasaje y tiempo de salida de Bremen y Colon, se avisará oportunamente por este periódico.

San José, Junio 10 de 1870.

J. FEDR. LAHMANN.

Agente.

3. v.—3.

BAÑOS FRANCESES.



Tengo el honor de anunciar al público que desde el día 5 de Junio proximo abriré en una de las casas de Don Juan Fernandez 50 varas al Sur de la de del Doctor Espinach, un establecimiento de baños tibios y frios, simples y medicinales, montado bajo el mismo modelo que los baños Europeos.

PRECIOS.

Baño tibio. 30 cts.

„ frío. 15 „

Extra por jabon, sábanas, peine & 10 cts.

Por abono se darán billetes para doce baños por el precio de diez.

Tourret Grignan.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.